



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN N° (621)
(12 0 OCT 2023)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE CERO TOLERANCIA A LA CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORALES, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 342 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece: “(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)*”

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: “(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece: “(...) *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias*”.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 9

“Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Que mediante la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte, en el capítulo 2 del título 7 se establece la Metodología para el Diseño e Implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial- PESV, y teniendo en cuenta que la Ley 1503 de 2011 define lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial (peatón, pasajeros, ciclista, motociclista o conductor), para ello el PESV representa una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad. Para efectos del PESV, son colaboradores de la organización, todos los trabajadores independientemente de su forma de vinculación o contratación, los empleados, contratistas, afiliados, o personas vinculadas mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral de manera permanente u ocasional, que realizan funciones para los diferentes procesos de la organización.

Que la Resolución 20223040040595 del 12 de julio 2022 del Ministerio de Transporte “Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”, contiene un anexo acerca de la Metodología para el Diseño, Implementación y Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial- PESV, que en el paso 8 del su capítulo I hace referencia los Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles), para el cual se establece lo siguiente:

“(…)

Tanto los programas de gestión de riesgos críticos como los factores de desempeño, permiten tomar decisiones adecuadas, fijar las directrices en seguridad vial y establecer las guías de acción necesarias para todos los colaboradores de la organización.

Para definir los programas de gestión de riesgos y factores de desempeño del PESV, la organización primero deberá seleccionar los riesgos con valoración crítica para asociar los programas y posteriormente diseñar programas de intervención para colaboradores de la organización.

Los programas deben estar documentados y contener como mínimo: nombre del programa, lineamiento y/o límites y/o alcance, fecha de inicio, duración, línea base, objetivo(s) y meta(s), indicador(es) y forma de medición, uno o varios factores de desempeño relacionados, actividades, responsable(s), presupuesto, cronograma y mecanismos para realizar seguimiento al programa.

“(…)”



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos.pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 9

Según lo dispuesto en la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 del Ministerio del Trabajo la entidad debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas:

1. *Programa de Gestión de la Velocidad Segura- Los factores de desempeño de la gestión de la velocidad Segura.*
2. *Programa de Prevención de la Fatiga: Los factores de desempeño de la prevención de la fatiga.*
3. *Programa de Prevención de la Distracción- Los factores de desempeño de la prevención de la distracción.*
4. *Programa de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas: Procedimiento para evitar que se conduzca bajo los efectos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. el programa debe contener: estrategias para identificar posibles casos de conducción bajo el efecto de alcohol y psicoactivas; acciones y correctivos; responsables del programa; frecuencia de evaluación de los resultados; procedimiento en caso de presentarse conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la cero tolerancia a la conducción bajo los efectos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.*

*Los factores de desempeño de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas. entre otros pueden ser: pruebas aleatorias de alcohol a los conductores de vehículos automotores y no automotores que realicen actividades al servicio de la organización, o en las instalaciones de la organización, o en zonas aledañas que estén bajo el control de la organización, prueba de control anual en sangre para alcohol y en orina para sustancias psicoactivas para conductores que realicen recorridos al servicio de la organización.
(...)"*

Programa para la protección de actores viales vulnerables- os factores de desempeño para la protección de actores viales vulnerables.

5. *Otros programas relacionados con los riesgos de la organización.*

Que la Resolución 1075 de 1992 del Ministerio del Trabajo, establece que los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de Medicina Preventiva establecido por la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio del Trabajo, que contempla campañas específicas tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Que el artículo 2 de la Resolución 4225 de 1992, por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al tabaquismo; recomienda a todas las instituciones adoptar medidas restrictivas del hábito de fumar.

Que la Ley 1696 de 2013 "Por medio de la cual se establece sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas" dispone que:

"ARTÍCULO 5o. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1o de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas,



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 9

según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

PARÁGRAFO 1o. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado. Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

PARÁGRAFO 3o. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Jurisprudencia Vigencia

Sentencia C-633-14. Corte Constitucional.

(...)"

Que el artículo 2.2.4.6.1, del Decreto 1072 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que modificó el artículo 01 del Decreto 1443 del 2014, define las directrices de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que deben ser aplicadas a los trabajadores sean públicos o privados.

Que mediante la Resolución 1844 de diciembre de 2015: "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado" expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Dirección General. La Guía que se adopta mediante la presente resolución, tiene como destinatarios a todas las Entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar la prueba de alcoholemia, así como a la ciudadanía en general.

Que en diciembre de 2015 el Instituto Nacional de Medicina Legal publicó la "Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda", versión 2.

Que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, en el artículo 55 establece las faltas gravísimas relacionadas con el servicio o la función pública, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

"ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.

(...)

2. <Ver condicionamiento en las consideraciones de la Sentencia C-536-19> Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. En el evento de que esta conducta fuere cometida en lugares públicos ella será calificada como grave, siempre y cuando se verifique que ella incidió en el correcto ejercicio del cargo, función o servicio.

Jurisprudencia vigencia

Sentencia C-536-19 de 13 de noviembre de 2019. Corte Constitucional.

(...)"



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 5 de 9

Que en el artículo 32 de la Resolución N°312 del 13 de febrero de 2019 del Ministerio del Trabajo *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST"* se establece que todo empleador que se encuentre obligado a implementar un plan estratégico de seguridad vial, deberá articularlo con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Que la Resolución N° 88919 del 28 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio *"Por la cual se adiciona el Capítulo Noveno en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales"*, establece lo siguiente:

"Objeto. El presente reglamento técnico metrológico es aplicable a los alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales que son utilizados en todas aquellas actividades de naturaleza pericial, judicial o administrativa, destinados a determinar la concentración de alcohol en sangre a través de la medición de alcohol en aire espirado. Esta norma se adopta con el fin de asegurar la calidad de las mediciones que proveen este tipo de instrumentos, y con ello brindar confianza a la ciudadanía frente a las mediciones que sirven de fundamento para tomar decisiones de tipo administrativo y judicial.

Para cumplir este objetivo, el presente reglamento fija requisitos técnicos, metrológicos y administrativos que deben cumplir los alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales, establece el procedimiento de evaluación de la conformidad, define las obligaciones para productores e importadores y dicta disposiciones frente a la verificación metrológica de estos instrumentos cuando se encuentran en servicio en actividades judiciales, periciales o administrativas."

(...)

9.5.5.2. Almacenamiento de datos. El alcoholímetro deberá almacenar datos de medición para su uso posterior. En dicho caso, aplicarán los requisitos definidos a continuación:

Los resultados de las mediciones deben estar acompañados de toda la información que sea relevante y necesaria para su posterior utilización con fines judiciales y administrativos.

Los datos (resultados de las mediciones) deben protegerse por medio de funciones de software que garanticen la autenticidad, integridad y exhaustividad de la información recolectada al momento de la medición.

El software debe verificar la hora de la medición, la autenticidad y la integridad de los datos. Si se detecta alguna irregularidad, la información debe descartarse o marcarse como no útil.

Las funciones de acceso o claves de ingreso a los resultados de medición almacenados en el alcoholímetro, deben mantenerse secretas y aseguradas en todo momento para garantizar la confidencialidad de la información. Para ello, el alcohosensor debe poseer medios que identifiquen y hagan evidente cualquier acceso no autorizado mediante el rompimiento de un sello o precinto, electrónico o no.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 6 de 9

Que mediante la Resolución N° 578 del 15 de diciembre de 2016 se adoptó la Política de Prevención al Consumo de Alcohol, tabaco, drogas, sustancias psicoactivas y porte de armas en la Alcaldía de Cajicá.

Que a través de la Resolución N° 342 se actualizó la Política de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas y porte de armas en la Alcaldía de Cajicá.

Que la Alcaldía Municipal de Cajicá declara su compromiso e intereses en la prevención desarrollo de actividades laborales, bajo los efectos del alcohol y sustancias psicoactivas, Buscando prevenir siniestros viales, reducir las muertes y disminuir el riesgo de lesiones o daños derivados de siniestros viales que puedan afectar el medio ambiente y la integridad física, mental y social de las personas que intervienen en los procesos misionales o de apoyo de la entidad, y de la comunidad en general.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Actualizar la política de prevención del consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas y porte de armas de la Alcaldía de Cajicá adoptada mediante Resolución N° 578 del 15 de diciembre de 2016 y actualizada mediante la Resolución N° 342 del 7 de septiembre de 2018 en lo relacionado con el programa cero tolerancias a la conducción y desarrollo de actividades laborales, bajo los efectos del alcohol y sustancias psicoactivas.

ARTICULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA POLÍTICA CERO TOLERANCIA A LA CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORALES, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD VIAL. Aplica a todos los centros de trabajo de la Alcaldía de Cajicá, a los servidores públicos, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas con alcance en el desarrollo de todas actividades laborales y obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 3°. OBJETIVO DE LA POLÍTICA CERO TOLERANCIA A LA CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORALES, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: Identificar actos y comportamientos inseguros relacionados con los efectos del alcohol y sustancias psicoactivas, con miras a prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar de los servidores públicos y contratistas, y así contribuir con un adecuado desempeño, competitividad, y fomento de hábitos y estilos de vida saludables, igualmente evitar incidentes, accidentes de trabajo o siniestros viales, en la realización de las obligaciones contractuales o funciones asignadas, con el fin de brindar un ambiente seguro.

ARTICULO 4°. PARÁMETROS PARA SU CUMPLIMIENTO. La política cero tolerancia a la conducción y desarrollo de actividades laborales, bajo los efectos del alcohol y sustancias



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 7 de 9

psicoactivas contempla los siguientes parámetros para su obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos y contratistas:

- La Alcaldía de Cajicá invitará a los servidores públicos y contratistas a participar en actividades de sensibilización y de capacitación que promueven la creación de hábitos y estilos de vida saludables en relación al daño que causa el cigarrillo, las bebidas alcohólicas, y sustancias psicoactivas que afectan la salud del individuo y su entorno.
- Prohibir a los servidores públicos y contratistas que se presenten a realizar las actividades, funciones, tareas y obligaciones contractuales, bajo el efecto de sustancias psicoactivas incluidas bebidas alcohólicas, u otras que afecten el funcionamiento adecuado del desempeño laboral.
- Prohibir el consumo de tabaco, vapeadores, sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas, durante el desarrollo de actividades, obligaciones y/o funciones dentro de las instalaciones físicas de la Entidad o en aquellas actividades resultantes del ámbito laboral que se realicen por fuera de las mismas.
- Prohibir el porte, compra, venta, recibo u ofrecimiento de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, tanto en las instalaciones de la entidad, como en el desarrollo de actividades laborales.
- Los servidores públicos o contratistas que estén tomando cualquier medicamento que pueda interferir con la capacidad de atención, concentración y/o habilidades para realizar sus normales labores de trabajo o desarrollar actividades del contrato en forma segura y eficiente deberán reportarlo en forma anticipada a su jefe inmediato o supervisor del contrato.
- Acatar y respetar la legislación colombiana en seguridad vial, respecto al no consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, por parte de los conductores y ocupantes de los vehículos a cargo de la entidad, que estén presentando el servicio a los servidores públicos y colaboradores de la misma.
- La Alcaldía de Cajicá establecerá estrategias para identificar posibles casos de conducción bajo el efecto de alcohol y sustancias psicoactivas, acciones correctivas; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la cero tolerancia a la conducción bajo los efectos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas; dentro de los cuales se encuentran pruebas aleatorias de alcohol a los conductores de vehículos automotores y no automotores que realicen actividades al servicio, en las instalaciones o en zonas aledañas que estén bajo el control de la entidad.
- La Alcaldía de Cajicá adoptará el procedimiento para la aplicación de las pruebas de alcoholemia, alcoholimetría y sustancias psicoactivas, a través del Sistema de Gestión de Calidad de acuerdo a la normatividad vigente, el cual estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana, garantizando la confidencialidad en su aplicación y de los resultados.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 8 de 9

ARTÍCULO 5°. PLAN DE CAPACITACIONES EN EL SG-SST. Se impartirá inducción, reinducción y capacitación en lo relacionado con la política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en la Alcaldía de Cajicá.

ARTÍCULO 6°. PRESUPUESTO. Los recursos para la ejecución de las actividades previstas dentro de la Política cero tolerancia a la conducción y desarrollo de actividades laborales, bajo los efectos del alcohol y sustancias psicoactivas se incluirán dentro del presupuesto asignado para el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST y Seguridad Vial, de la entidad según la disponibilidad presupuestal para cada vigencia.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABLES. El responsable institucional de la implementación, comunicación, socialización, aplicación y demás actividades de la política de cero tolerancia a la conducción y desarrollo de actividades bajo los efectos del alcohol y sustancias psicoactivas que se actualiza en esta oportunidad, así como del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST, es el Director de Gestión Humana. Para ello debe contar con la colaboración de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), la Brigada de Emergencias, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Entidades Promotoras de Salud (EPS).

ARTICULO 8°. DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA. La presente resolución será comunicada al Comité de Seguridad Vial (CSV), Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de acuerdo a la normatividad legal vigente y deberá ser publicada, difundida, aplicada a todas y cada una de las sedes administrativas, así como el personal de estas, de igual forma se comunicará y socializará en forma periódica a través de mensajes de sensibilización, inducción y reinducción, campañas y demás capacitaciones que se realicen.

ARTICULO 9°. COMPARENDO O MULTAS: Todo comparendo de tránsito o multa por infracciones cometidas, que impliquen el incumplimiento de la presente resolución, así como el pago correspondiente de los mismos, será responsabilidad del conductor infractor.

ARTICULO 10°. REPORTE Y CONTROL: Es obligación de todos los servidores públicos y contratistas de la administración municipal el cumplimiento y reporte de los incumplimientos a la presente política, con miras a la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y siniestros viales. El control respectivo de la presente política, se realizará a través de los jefes inmediatos o supervisores del contrato y de las personas encargadas de seguridad y salud en el trabajo y Seguridad vial de la entidad.

ARTICULO 11°. INVESTIGACIONES DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y SINIESTROS VIALES: Los incidentes, accidentes y siniestros viales ocasionados en el desarrollo de las actividades laborales serán investigados según lo contemplado en procedimientos y normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo y seguridad vial.

ARTICULO 12°. SANCIONES: El incumplimiento de esta política y de las reglas normas o procedimientos derivados de la misma, como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 9 de 9

Salud en el Trabajo SG-SST de la entidad, dará lugar al inicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

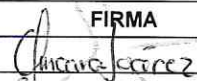
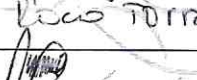
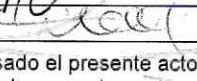
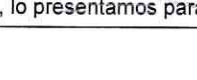
ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su publicación, deroga la Resolución Municipal N° 342 del 7 de septiembre de 2018 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá, Cundinamarca, a los

20 OCT 2023


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Omaira Milena Suarez Sierra.		Contratista – Seguridad Vial
	Alba Rocío Torres Peña		Profesional Universitario (E)- DGH -SST
Revisó y Aprobó:	Dr. Daniel Esteban Martínez Chamucero		Director de Gestión Humana
	Dra. Alejandra Velandia		Secretaría Jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

